

# Reglamento del Consejo Escolar del Instituto Nacional de Chile.

- I. Sobre la naturaleza del CE.
- II. Sobre la integración y elección de los miembros del CE.
- III. Sobre la competencia del CE
- IV. Sobre las sesiones.
- V. Sobre las actas y Secretarias.
- VI. Sobre los quórums.
- VII. Sobre las votaciones del CE.
- VIII. Sobre reformas al Reglamento del CE.

## I. Sobre la naturaleza del CE.

Art. 1 El Consejo Escolar es una instancia de carácter consultivo , informativo, propositivo y a instancias del sostenedor , resolutivo en algunas materias.

La creación de los Consejos Escolares, como una instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, obedece a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos.

Art. 2 En esta instancia, Apoderados, Estudiantes, Asistentes de la Educación, Docentes y Dirección del establecimiento educacional, deberán a través, de sus representantes, informarse, opinar, proponer y resolver sobre materias relevantes para el mejoramiento de la calidad de la educación en el Establecimiento.



## II. Sobre la integración y elección de los miembros del CE.

#### Art. 3 Serán inhabilidades para los Consejeros las siguientes:

- a) **Estamento estudiantes**: Estado de condicionalidad como resultado de la comisión de una falta grave o gravísima según lo dispuesto en el Reglamento Interno del Establecimiento.
- b) **Estamento Apoderados**: Encontrarse en alguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Estatuto del CEPAIN.
- c) Estamento Docente: Haber sido sancionado como resultado de un sumario administrativo.
- d) Estamento asistentes de la educación: Haber sido sancionado como resultado de un sumario administrativo.

#### **Art. 4** El Consejo Escolar tendrá la siguiente composición interestamental:

- a) Estamento Estudiantes: 4 Consejeros.
- b) Estamento Docente: 4 Consejeros.
- c) Estamento Apoderados: 3 Consejeros.
- d) Estamento Asistentes de la Educación: 3 Consejeros.
- e) Dirección del Establecimiento: 2 Consejeros.
- f) Dirección de Educación Municipal: 2 representantes de la DEM.



- **Art.5** Serán elegidos o designados los Consejeros, según el caso, de las siguientes formas:
- a) **Estamento Estudiantes**: Presidente del CAIN por derecho propio, 1 miembro de la Directiva de CAIN designado por el Presidente del CAIN y 2 alumnos elegidos por el CODECU.
- b) **Estamento Docente**: Se elegirán tres representantes por votación universal entre los docentes de aula y técnicos más el presidente(a) del Consejo Gremial de Profesores por derecho propio.
- c) **Estamento Apoderados**: Presidente(s) y/o Representante(s) del o los Centro(s) de Padres y Apoderados distribuidos en proporción al numero de miembros debidamente acreditados ante la Dirección del Establecimiento.
- d) **Estamento Asistentes de la Educación**: Se elegirán por votación universal entre los Asistentes de la Educación.
- e) Dirección del Establecimiento: Rector y Vicerrector.
- f) Dirección de Educación Municipal: Designados por la autoridad Municipal.
  - ART. 6 Todo Consejero Titular electo tendrá a un suplente, que será elegido simultáneamente en la votación respectiva. En el caso de los Consejeros designados, el mandante será quien establezca el orden de suplencia en la Sesión Constitutiva del Consejo Escolar. Finalmente, en el caso de suplencia de los Consejeros de la Dirección del Establecimiento, la suplencia operara según las normas administrativas respectivas.

**ART. 7** La duración en el ejercicio del cargo de Consejero son:

- a) Estamento Estudiantes: 1 año.
- b) Estamento Docente: 2 años.



- c) Estamento Apoderados: 2 años.
- d) Estamento Asistentes de la Educación: 2 αños.
- e) Estamento Directivos Docentes: 2 αños.
- f) **Dirección del Establecimiento**: El tiempo de ejercicio de sus funciones como titular.
- g) Dirección de Educación Municipal: El tiempo que establezca el sostenedor.

## III. Sobre la competencia del CE

**Art. 8** El Consejo Escolar tendrá atribuciones de naturaleza informativas, consultivas y resolutivas.

#### **Art. 9** Serán atribuciones de naturaleza informativas:

- a) Visitas inspectivas del MINEDUC.
- b) Informe del Rector y demás estamentos del Colegio que perciba, gaste o administre recursos, cada 4 meses. Sin perjuicio de lo anterior, 1/3 de los miembros del Consejo podrán solicitar en cualquier momento, una rendición extraordinaria.
- c) Presupuesto anual.
- d) Resultados de los concursos para proveer cargos dentro del colegio.
- e) El proceso de admisión de alumnos nuevos al nivel de séptimos básicos, además de conocer forma de inscripción o proceso de admisión y matrícula a alumnos de nivel 8° año Básico a 2° año medio.
- f) Se podrá solicitar cualquier otra información que se califique como relevante por 1/3 de los consejeros.

#### **Art. 10** Serán atribuciones de naturaleza consultiva:

- a) El programa anual y actividades extracurriculares.
- b) Las metas del establecimiento y proyectos de mejoramiento.



- c) Informe anual de gestión , antes de ser presentado a toda la comunidad .
- d) Elaboración y modificaciones al reglamento interno del colegio y la aprobación de éste.
  - **Art. 11** El Consejo Escolar tendrá atribuciones resolutivas en aquellas materias que defina el Sostenedor, cumpliendo las formalidades regulares.
  - **Art.12** El Consejo no podrá intervenir en funciones que sean de competencia de otros órganos del Colegio.

### IV. Sobre las sesiones.

**Art. 13** El Consejo Escolar podrá celebrar los siguientes especies de Sesiones:

- 1) Sesiones constitutivas: El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión a más tardar antes de finalizado el primer mes calendario de inicio del año escolar.
  - a. Corresponderá al Rector, dentro del plazo antes señalado, convocar
     a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales.
  - b. La citación a esta sesión deberá realizarse mediante carta certificada dirigida al domicilio de quienes corresponda integrarlo y una circular dirigida a toda la comunidad escolar, las que deberán ser enviadas con una antelación no inferior a diez días hábiles anteriores a la fecha fijada para la sesión constitutiva.
  - c. En estas el Rector procederá a designar al Secretario de Actas y Ejecutivo del Consejo Escolar.
- 2) Sesiones Ordinarias: Se celebraran la primera semana de cada mes, el día acordado en la última sesión de Consejo, sea Ordinaria o Extraordinaria. Se



entenderá citada por su sola constancia en el Acta respectiva, previamente distribuida a los miembros titulares y suplentes. La tabla será propuesta por el Rector a los miembros del Consejo, los cuales podrán solicitar por escrito la inclusión de temas, hasta un día antes de la celebración de la respectiva sesión. Solo podrán incorporarse temas adicionales en la misma sesión, con acuerdo de 1/3 de los miembros presentes.

3) Sesiones extraordinarias: Se celebraran por convocatoria del Rector o previa solicitud escrita de a lo menos 1/3 de los miembros titulares. Esta solicitud deberá contener los temas exclusivos a conocer o resolver y no podrá incorporarse ninguno adicional en la celebración de la sesión respectiva. Se citara a la Sesión solicitada, en la fecha propuesta, salvo solicitud por escrito de la mayoría simple de los miembros titulares del Consejo.

## V. Sobre las actas y Secretarias.

Las actas se regirán por las siguientes normas:

- 1) **Contenido de actas:** deberán contener a lo menos:
  - a) Tabla de la sesión.
  - b) La asistencia declarando el quórum de sesiones.
  - c) Las intervención de los Consejeros relacionadas con los temas de Tabla.
  - d) Las solicitudes y resolución sobre la incorporación de nuevos tema a la Tabla.
  - e) Las propuestas sometidas a votación.
  - f) Los resultados de las votaciones.
  - g) Los plazos de cumplimiento.
  - h) El (ella) o los (las) responsables de la ejecución de los Acuerdos o Compromisos.
- 2) **Tipos de actas:** Sin perjuicio de la condición indivisible del contenido del Acta, para efectos del mejor funcionamiento del Consejo, el Acta se dividirá en dos



#### partes:

- a) Acta de intervenciones de Consejeros: Esta contendrá, por medio escrito u otro, las intervenciones de los Consejeros en la sesión respectiva. Podrán los Consejeros solicitar la modificación de esta Acta exclusivamente para modificaciones semánticas a las intervenciones propias.
- b) Acta de Acuerdos y Compromisos: Esta contendrá los Acuerdos de los Consejeros, adoptados en cumplimiento a las normas del presente Reglamento, así como los Compromisos que adopte algún Consejero en particular, con relación a la ejecución de alguna acción de su exclusiva responsabilidad.
- 3) Principio de Publicidad: Se regirá por lo establecido en el numeral 6 del Título "De las Sesiones". En un plazo no superior a 10 días corridos, se distribuirá el Proyecto de Acta de Sesión entre los miembros asistentes a la Sesión respectiva, los cuales podrán solicitar exclusivamente, en un plazo de tres días, cambios semánticos a intervenciones propias. Una vez transcurridos los tres días o efectuados los cambios solicitados, se procederá a publicar el Acta en la pagina web del Instituto Nacional, que se entenderá medio suficiente de cumplimiento del Principio de Publicidad.
- 4) Normas especiales para la sesión constitutiva: Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el sostenedor hará llegar al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, la que deberá indicar:
- a) Identificación del establecimiento;
- b) Fecha y lugar de constitución del Consejo;
- c) Integración del Consejo Escolar;
- d) Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas, y
- e) Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.
- f) Cualquier cambio en los miembros del Consejo deberá ser informado al



Departamento Provincial del Ministerio de Educación para la actualización del acta respectiva.

- 5) Secretaria de Actas: Tendrá como función registrar la asistencia de Consejeros, las intervenciones de los Consejeros (por medio escrito u otro), las propuestas de Acuerdos o Compromisos y los Acuerdos o Compromisos aprobados por el Consejo. El Rector designará en la Sesión Constitutiva la persona, sea miembro o no del Consejo Escolar, que ejercerá esta función.
- 6) Secretaria Ejecutiva: Tendrá como función velar por el fiel cumplimiento de los Acuerdos o Compromisos aprobados por el Consejo Escolar. Para el ejercicio de esta función es deber de los Consejeros informar a la Secretaria el estado de cumplimiento respectivo, así como solicitar la intervención de cualquier autoridad, órgano o Consejero del Instituto Nacional con la finalidad de dar cabal cumplimiento de las decisiones del Consejo escolar. El Rector designará en la Sesión Constitutiva la persona, sea miembro o no del Consejo Escolar, que ejercerá esta función.

## VI. Sobre los quórums.

- 1) **Quórum de sesión**: Las ordinarias y extraordinarias sesionaran regularmente con la mitad mas uno del numero de miembros del Consejo Escolar, establecido en el presente Reglamento, y representen a lo menos a tres estamentos de la Comunidad Institutana.
- 2) Quórum de aprobación general: Para todos los casos donde no se establezca un quórum especial, los proyectos de resolución se entenderán aprobados por la mitad mas uno de los miembros presentes. Se aprobara por este quórum la solicitud de consulta previa estamental.
- 3) Quórum especiales:



Se entenderán quórum especiales todos aquellos que requieran de una aprobación distinta a la "aprobación general".

- A. Requerirán quórum especial de 1/3 las siguientes materias:
- a) Solicitud de celebración de sesión extraordinaria.
- b) Solicitud de modificación de Tabla en sesión de Consejo.
- c) Prorroga de inicio de Sesión Ordinaria o extraordinaria de Consejo.
- d) Solicitud de rendición extraordinaria de fondos.
- e) Solicitud de información relevante contenida en el Titulo " De las competencias del Consejo Escolar"
  - B. Requerirán **quórum especial de 2/3** las propuestas de resolución que se refieran al ejercicio de la facultad delegada de resolutiva, cuando proceda y propuestas de reforma al presente Reglamento.

# VII. Sobre las sesiones y votaciones del CE.

#### **Art. 14** Las sesiones se regirán por el siguiente procedimiento:

- 1) **Asistencia:** Se procederá a establecer la existencia de quórum para sesionar. En caso de no existir quórum, se suspenderá el inicio de la sesión por 30 minutos, improrrogables.
- 2) **Lectura de Tabla:** Se dará lectura de la Tabla propuesta con los temas de la sesión. Se podrá adicionar temas a la tabla propuesta, según lo establecido en la norma pertinente contenida en "De las Sesiones".
- 3) **Tiempo de Sesión:** A continuación procederá el Rector a fijar una hora especifica de termino de la Sesión respectiva, la cual podrá ser prorrogada una sola vez por acuerdo de 1/3 de los miembros presentes.
- 4) Rendición de cuentas: Cuando corresponde el Secretario(a) Ejecutivo del Consejo procederá a dar cuenta del cumplimiento o no de compromisos o acuerdos



adoptados por el Consejo, cuando hayan transcurrido los plazos fijados para ello.

- 5) Moderación debate: Corresponderá exclusivamente al Rector o quien designe para la sesión respectiva, la moderación del debate de las sesiones del Consejo. Esta facultad incorpora las atribuciones de : otorgar las palabras a los miembros del Consejo, establecer tiempo máximo de intervenciones, solicitar la presentación de propuestas para ser sometidas a votación, someter a votación las propuestas formuladas y censurar a algún miembro que supere el tiempo otorgado a su intervención, se refiera a asuntos no contemplados específicamente en la Tabla de la sesión, falta a las normas de trato respetuoso o irrespete las normas del presente Reglamento.
- 6) Publicidad de las sesiones: Regirá el Principio de Publicidad para las sesiones del Consejo. Este Principio incorpora: el registro de las intervenciones de los miembros, la entrega de antecedentes directamente vinculados a las mismas e incorporación de cualquier otra información que sea pertinente y relevante respecto a los temas establecidos en la Tabla respectiva. Cualquier miembro de la Comunidad Institutana podrá solicitar por escrito al Rector la publicación de cualquiera de las informaciones descritas, en un plazo no superior a 30 días.
- 7) **Votaciones del Consejo:** Se procederá a votar las propuesta presentadas por cualquiera de los Consejeros, según las siguientes normas:
- a) Presentación de propuesta por Consejero: El proponente establecerá el contenido de la presentación respetiva. Esta deberá escriturarse por la Secretaria de Actas, para su posterior lectura, cuando su contenido sea poco claro o sea solicitado por 1/3 de los miembros presentes. Esto sin perjuicio de su constancia escrita en el Acta de la sesión.
- b) **Presentación de la propuesta por Rector**: Una vez establecido el contenido, según lo establecido en la letra anterior, el Rector procederá a poner en conocimiento de los Consejeros la propuesta respectiva.
- c) **Votación de propuesta**: Una vez presentada por el Rector la propuesta, se



someterá a votación de los Consejeros.

- 8) Consulta previa estamental: Cualquier estamento podrá solicitar consultar previamente a sus representados, un proyecto de resolución, fijándose en la misma propuesta el plazo para dicha consulta, que no podrá ser superior los cinco días corridos contados desde la fecha de la sesión respectiva.
- 9) Invitados especiales: Cualquier estamento podrá invitar a especialistas en áreas específicas con la finalidad de informar, proponer, reforzar o mejor resolver materias relevantes del Consejo Escolar. Asimismo los Consejeros podrán solicitar la invitación de cualquier otra persona, miembro o no de la Comunidad Institutana, con la aprobación previa¹ de 1/3 de los miembros presentes.
- 10) **Termino de sesiones:** El Rector pondrá término a las Sesiones del Consejo en los términos del numeral 3 del presente artículo.

## VIII. Sobre reformas al Reglamento del CE.

**ART. 15** El procedimiento de reforma del presente Reglamento será el siguiente:

- 1) Presentación de propuesta: Están facultados para presentar propuestas de Reforma cualquiera de los miembros del Consejo, siempre que esta vaya respaldada por a lo menos 1/3 de los miembros titulares en ejercicio del Consejo.
- 2) Convocatoria a primer debate (Sesión Extraordinaria): Una vez recepcionada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral anterior, el Rector procederá a convocar a una Sesión extraordinaria del Consejo en un plazo no superior a 15 días corridos. Esta Sesión solo podrá abocarse al conocimiento de la propuesta de Reforma, caducando el derecho a inclusión de temas a la tabla.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se entenderá por previo la presentación por correo electrónico, por parte de a lo menos un Consejero, con 48 horas de anticipación a la sesión.



- 3) Derecho de inclusión: Conocida la propuesta, se procederá a un primer debate sobre la misma, donde cualquier Consejero esta facultado para solicitar la inclusión de alguna reforma adicional, siempre que haya acuerdo de todos los patrocinantes de la iniciativa.
- 4) Plazo de consulta previa estamental: Finalizado el debate, se procederá a otorgar el derecho de consulta previa estamental, la cual deberá efectuarse en un plazo no superior a treinta días corridos contados desde la fecha de la Sesión Extraordinaria, posterior a los cuales caducará esta facultad.
- 5) Convocatoria a segundo debate (Sesión Extraordinaria): El segundo debate o Sesión extraordinaria, será celebrada en un plazo no superior a siete días corridos contados desde la caducidad del derecho de consulta previa. La fecha de esta Sesión la determinará el Rector y notificara a los Consejeros con dos días de anticipación.
- 6) Votación y derecho a fundamentación: La votación se efectuara a mano alzada y podrá solicitarse el derecho a fundamentar el voto. En el caso de no alcanzarse el quórum requerido se entenderá rechazada la propuesta de Reforma.
- 7) Las demás reglas normales: Son aplicables las normas generales del presente Reglamento, en todo aquello no regulado especialmente este articulo.

#### Normas Transitorias.

- ART. 1 Para efecto de la representación docente, los profesores actualmente representantes del estamento, se mantendrán en ejercicio de sus funciones por lo restante del periodo. Por tanto se procederá a la elección de dos representantes adicionales.
- ART. 2 Para efectos de la rendición de cuentas establecidas en el ART. 9 letra b, se entenderá que toda organización, agrupación, taller u otros similares deberán estar adscritos a la representación del estamento respectivo, quien será



responsable de dicha rendición.

**ART.** 3 Se entenderá como Estamento a los Directivos Docentes, en los artículos respectivos, para el solo efecto de componer el Consejo Escolar.

ART. 4 Se incorporara como miembro pleno del Consejo Escolar un representante del CGPMAIN hasta el 29 de Noviembre de 2013. En el Consejo Escolar posterior a esta fecha, se establecerá la representación definitiva del o los Centros de Padres del Instituto Nacional, teniendo como base la situación preexistente.